



# Resolución Directoral N° 418 -2023

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

Ayacucho, 30 de Noviembre del 2023.

**VISTO:** El Informe N° 242-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-DA, Opinión Legal N° 052-2023-GRA-DRS-HRA/OAJ/ECN, e Informe N° 1219-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL, INFORME N° 858-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA; respecto a la Declaración de Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Concurso Publico N° 002-2023-HRA/CS-1, en 232 folios, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Regional de Ayacucho "MAMLL", ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Constitución Política vigente; la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en puridad, A MERCED DE LA NORMATIVA QUE CON CARÁCTER ESPECIAL REGULA EL SECTOR SALUD y en merito a la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias; siendo una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal y la Entidad como una Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, mediante Informe N° 0858-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-USGM, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento remite el pliego de la absolución de las consultas y observaciones del presente procedimiento de selección, donde de la revisión efectuada se observa que según el Análisis respecto de las consultas u observaciones número 31 y 32 se desprende lo siguiente 31: "El comité de selección en coordinación con el área usuaria, aclaran que según las bases estándares aprobadas del OSCE según Directiva N° 001-2019-OSCE/CD Aprobada con la Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE y ultima modificatoria mediante Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE de fecha 27 de octubre del 2022, la experiencia del postor en la especialidad se acreditará "por la contratación de servicios de limpieza Instituciones prestadoras de Salud públicas o privadas" y 32: "SE ACLARA, que se aceptara Experiencia del Postor en la Especialidad en los siguientes: Servicio de limpieza y/o servicio de limpieza y mantenimiento y/o limpieza y saneamiento en hospitales y/o establecimientos de salud y/o redes de salud u otros referidos a la atención de salud público. o Servicios de limpieza en general en entidades públicas y/o privadas", donde según la respuesta del área usuaria se ha verificado la existencia de vicios de nulidad durante la etapa de absolución de consultas y observación e integración de bases, hecho que no permitirían continuar con el procedimiento de selección conforme a las disposiciones y de la forma prescrita por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

# Resolución Directoral N° 418 -2023

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 30 de Noviembre del 2023.



Que, mediante INFORME N° 1219-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL, de fecha 28 de noviembre del año 2023, el Comité de Selección, recomienda se declare la nulidad de oficio conforme a los alcances del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respecto al procedimiento de selección Concurso Publico N° 002-2023-HRA/CS-1 cuyo objeto es la Contratación de servicio continuo de limpieza, desinfección de áreas, ambientes y superficies hospitalarios, manejo interno de residuos sólidos y jardinería para el Hospital Regional de Ayacucho “Miguel Ángel Mariscal Llerena”, y se retrotraiga hasta la etapa de la “etapa de absolución de consultas y observaciones”, con la finalidad de corregir los vicios advertidos, por haberse prescindido las normas esenciales del procedimiento de selección. Así mismo mediante Opinión Legal N° 052-2023-GRA-DRS-HRA/OAJ/ECN de fecha 29 de noviembre del 2023, el Asesor Legal, se pronuncia por la procedencia de la declaratoria de nulidad de oficio debiendo retrotraerse hasta la etapa de la absolución de consultas y observaciones;



Que, en el marco de la base legal aplicable a las contrataciones estatales, Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, el artículo 44, numeral 44.2 de la Ley de Contrataciones, prevé que, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el numeral 44.1 del mismo artículo, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato; es decir, cuando hayan sido dictadas por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;



Que, con fines de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas, es, que las Entidades obtengan bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, el menor precio y calidad de forma oportuna y la observancia de principios básicos aseguren la transparencia en las transacciones la imparcialidad de la Entidad. La libre concurrencia de proveedores, así mismo el trato justo e igualitario, puesto que en el caso concreto se evidencia vicios que ameritan declarar nulo de oficio el procedimiento de selección y se retrotraiga hasta la etapa de la “Absolución de consultas y observaciones”, con la finalidad de corregir los vicios en la etapa de Absolución de Consultas y observaciones;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 082-2019 Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 modificada por el Decreto Legislativo



# Resolución Directoral N° 418-2023

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 30 de Noviembre del 2023.

N° 1444 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2018-EF, y sus modificatorias; y en uso de las facultades conferidas por mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 250-2023-GRA/GR;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR**, la nulidad de oficio del procedimiento de selección **CONCURSO PUBLICO N° 002-2023-HRA/CS-1** cuyo objeto de contratación de bienes es Contratación de servicio continuo de limpieza, desinfección de áreas, ambientes y superficies hospitalarios, manejo interno de residuos sólidos y jardinería para el Hospital Regional de Ayacucho “Miguel Ángel Mariscal Llerena”, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento de selección y de la forma prescrita por la normativa aplicable. Debiendo retrotraerse hasta la etapa de la “Absolución de consultas y observaciones”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, a la Unidad de Logística, realice las acciones necesarias, afín de registrar el presente acto resolutivo en la plataforma del SEACE e iniciar la nueva versión del procedimiento de selección.

**ARTICULO TERCERO.- EXHORTAR**, a los funcionarios y/o servidores de la Entidad, el cumplimiento de sus deberes funcionales en estricta observancia a la normativa vigente, bajo responsabilidad y de ser necesario se implemente el deslinde de responsabilidades administrativas, por los posibles perjuicios a la Entidad en el incumplimiento de las disposiciones legales que ocasionan la demora en el procedimiento de selección Concurso Publico N° 002-2023-HRA/CS-1.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, e instancias pertinentes para su conocimiento y fines.

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR**, a la Unidad de Estadística e Informática, publique la presente resolución en el portal Institucional del Hospital Regional de Ayacucho.

## REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD  
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO  
M.C. JIMMY HOMERO ANGO BEDRIÑANA  
DIRECTOR EJECUTIVO

C.c  
Archivo